



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, treinta y uno de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2017-00184-00
Demandante: YANETH ZULAY FLOREZ HERNANDEZ
Demandado: PEDRO JOSE PEREZ HERNANDEZ
Proceso: EJECUTIVO

La apoderada de la parte actora solicita en escrito anterior se realice liquidación del crédito, al respecto el Art. 446 del C.G.P. dispone:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.

Al tenor de la normativa anotada, la liquidación y actualización del crédito debe ser presentada por las partes, de la cual se debe dar traslado a la otra parte de conformidad a lo dispuesto en el Art. 110 del mismo reglado y, el juez aprueba o la modifica. Por tanto, la solicitud incoada se torna improcedente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR

